





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro.

097

-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

19 MAR 2024

#### EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

REGIO,

OFFICE

El expediente N°009903-2023, de fecha 10 de noviembre del 2023, Informe Escalafonario N°-30-2023 GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, de fecha 21 de diciembre del 2023, Informe N°36-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 02 de febrero del 2024, Informe N°85-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 19 de febrero del 2024, Opinión Legal N°09-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de febrero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

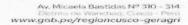
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de acuerdo a informe, se señala que el Sr. CIRILO TUPFIA RIVERA, es ex servidor nombrado de la gerencia regional de agricultura, bajo los alcances del decreto legislativo N°276, cesado por límite de edad al 01 de agosto del 2023, con el cargo estructural de INGENIERO EN CIENCIAS AGRARIAS IV, nivel remunerativo SPD, según resolución gerencial N°239-2023-GR CUSO/GERAGRI, de fecha 14 de julio del 2023;

Que, mediante oficio N°001998-2021-SERVIR-GPGSC emitido por la autoridad nacional de servicio civil, se indica sobre pagos indebidos en el estado de emergencia sanitaria decretada por la COVID 19, de los periodos 2020 y 2021; por el cual, mediante informe N°254-2023-GR CUSCI/GERAGRI-OA-UT, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por la Unidad No Estructurada de Tesorería se indica que a Sr. CIRILO TUPFIA RIVERA se le efectuó pagos por el concepto de alimentos en los años 2020y 2021; y de los meses pagados correspondientes al periodo del estado de emergencia sanitaria años 2020 (octubre, noviembre, diciembre) y 2021 (enero, febrero, marzo, abril, julio), el monto paga por el concepto de pago de alimentos asciende a un total de S/5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES):

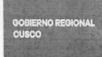
Que, según informe Escalafonario N°30-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, de fecha 21 de diciembre del 2023, se evidencia que el servidor ha laborado en la GERAGRI un total de treinta y un (31) años y un (01) mes;



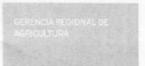












Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el literal c) del artículo 34° y el literal a) del artículo 35° del decreto legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, señala que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor es por límite de edad a los 70 años de edad, concordante con el inciso a) del artículo 186° del decreto supremo n°005-90-pcm, reglamento de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, con la entrada en vigencia de la ley N°1585, LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, publicada en el diario oficial el peruano con fecha 19 de septiembre de 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, disponiendo expresamente lo siguiente:

"artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completado o fracción mayor de 06 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que cesan a partir del 2022, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios la remuneración principal equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del monto único consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la escala base del incentivo único- CAFAE, establecido por el ministerio de economía y finanzas y pagado en cada durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado."

Que, atreves del Decreto Supremo N°420-2019-EF, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de la Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del sector público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 20-2023-EF, se aprueba el nuevo monto único consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliares,

Que, en atención al artículo 2° y la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31585, para el caso del ex servidor Sr. CIRILO TUPFIA RIVERA, según lo informado por el área de escalafón de la Gerencia Regional de Agricultura, cuenta con un total de treinta (30) y de la remuneración principal por dicho periodo corresponde a su 100%.

a) Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios:

# Tabla N°01 CALCULO DE PROMDEDIO MUC

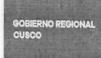
periodo en los últimos 36 meses	MUC mensual	N° meses (de los 36 últimos meses )	suma por periodo	promedio MUC
	а	b	c=(a*b)	<b>d=</b> Σ c/ Σ b
01/01/2023 al 31/07/2023	S/853.00	7	S/5,971.00	
01/08/2020 al 31/12/2022	S/623.88	29	S/18,092.52	S/668.43













GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

|--|

b) Promedio de la escala base del incentivo único –CAFAE de los últimos 36 meses de servicios
 Tabla N°02

CALCULO DE PROMEDIO	<b>ESCALA BASES DE CAFA</b>	Æ
---------------------	-----------------------------	---

periodo en los últimos 36 meses	escala base CAFAE mensual	N° meses (de los 36 últimos meses)	suma por periodo	promedio de la escala base del incentivo único-CAFAE
	а	b	c=(a*b)	<b>d</b> =Σ c/ Σ b
01/02/2022 al 31/07/2023	S/1,430.00	18	S/25,740.00	
01/01/2022 al 31/01/2022	S/1,336.67	1	S/1,336.67	
01/01/2021 al 31/12/2021	S/1,230.00	12	S/14,760.00	S/1,316.30
01/08/2020 al 31/12/2020	S/1,110.00	5	S/5,550.00	
	Sumatoria ∑	36	S/47,386.67	

c) Calculo de la remuneración principal tabla N°03

## CALCULO DE REMUNERACION PRINCIPAL

Promedio MUC	Promedio de la escala base del incentivo único-CAFAE	Remuneración principa
X	Y	Z=X+Y
S/668.43	S/1,316.30	S/1,984.73

d) Calculo de la CTS

### Tabla N°04 Calculo de CTS

remuneración principal	N° años de servicios para el cálculo de la CTS	CTS
X	Y	Z=X*Y
S/1,984.73	30	S/59,541.83

Que, según como lo **estipula el Artículo 35º del D.L Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, en la que señala las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor en el inciso a) **Límite de 70 años de edad,** el mismo que es aplicable al presente caso;

Que, mediante Resolución Gerencial Nro. 239-2023-GR-CUSCO/GERAGRI. De fecha 14 de julio del 2023, en su parte resolutiva menciona textualmente: "CESAR, POR LIMITE DE SETENTA (70), AÑOS DE EDAD, de la





REGION

O REGION







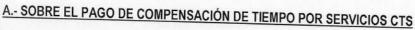


Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

servidor nombrado CIRILO TUPFIA RIVERA, en el cargo estructural de INGENIERO EN CIENCIAS AGRARIAS IV, nivel remunerativo SPD, a partir del 01 de agosto del 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados a favor del estado;

Que, según Informe Nro. 36-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 02 de febrero del 2024. Manifiesta textualmente los años de servicio, y el cálculo de CTS. Ascendiente a la suma de S/. 58,541.83. (cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno con 83/100 soles),

Que, según informe Escalafonario N°30-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UPER, de fecha 21 de diciembre del 2023, se evidencia que el servidor ha laborado en la GERAGRI un total de (31) treinta y un años, (01) un mes y (00) días;



Que, asimismo, se debe tener en consideración que el D.S N° 005 – 90 PCM (Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa) en el artículo 184° refiere que en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda por ley;

Que, de otro lado de acuerdo al inciso 5 del Artículo 4 del Decreto Supremo 420-2019-EF en sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del D.U. N° 038-2019, establece que la "Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados", según corresponda, su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

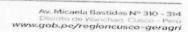
Por otro lado, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley N° 31585 "LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO CAFAE AL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO"; el cual modifica el literal C del Art. 54 del D.L. 276 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de setiembre del año 2022; se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que **cesen a partir del año 2022**, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas,







REGIO,

OFICINA DE









Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas

y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera el miso

- "(...) 1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se
  - 50% en el año fiscal 2022.
  - 20% en el año fiscal 2023.
  - 30% en el año fiscal 2024.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR al Sr. CIRILO TUPFIA RIVERA, el pago de (S/.59,541.83 soles) CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 83/100 SOLES, por CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR

ARTICULO SEGUNDO.- SE RECONOZCA, al ex servidor Sr. CIRILO TUPFIA RIVERA, treinta y un años (31), un mes (01), y (00) días, de servicios prestados al Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con el presente acto Resolutivo al recurrente, a la Oficina Administración de la GERAGRI, a la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, Unidad No Estructurada de Tesorería, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y demás Órganos Estructurados de la GERAGRI, para su cumplimiento de acuerdo a Ley y para las acciones que correspondan según sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Ing. A mando Yuera Soto ERENTE REGIONAL

Hagamos HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 www.gob.pe/regioncusco-geragri